



....las custodias fueron destrozadas inmediatamente despues del robo.....

llevando aquellas riquísimas alhajas sin fundir, bien enteras ó hechas pedazos, en cuyo estado no podían caber en los secretos de la calesa.

Lo probable y lo lógico es, mucho más atendiendo á la sagacidad de un criminal tan experimentado como Manuel Alonso, que las custodias fueron destrozadas inmediatamente despues del robo, y llevadas donde ya las esperaban para fundirlas, como lo acredita el reconocimiento pericial de las alhajas, en cuya diligencia manifiestan los peritos que aquella operacion habia sido ejecutada con mucha precipitacion y violencia.

El designio de Manuel Alonso al ir á buscar al platero Pedro Montalvan era sin duda para que le acompañase al extranjero y le auxiliase con su inteligencia para vender á mejor precio aquella gran cantidad de pedrería.

José Becerro en su última declaracion dijo que habia fundido las custodias un platero de Madrid, llamado Montalvan, sin designar su nombre.

Entónces la atencion del juez de la causa se fijó en José Montalvan, hermano de Pedro, platero acaudalado que vivia en la calle de Capellanes, y decretó su prision.

Existia ya en el proceso una declaracion contra este individuo, sumamente insidiosa y amañada, prestada en 3 de Diciembre de 1800 por un oficial que habia tenido en su tienda, llamado Leonardo Tejero, con el cual tenia graves resentimientos.

Este testigo, confabulado con la mujer de José Montalvan, quejosa de su marido por el mal trato que

la daba, y por las relaciones íntimas que él tenía de continuo con otras mujeres, por las cuales habia estado cinco veces preso, formaron un complot para perderle, y sobre una carta que interceptaron, que venía dirigida á José Montalvan, y que ellos decian era de su hermano Pedro, formaron una denuncia artificiosa llena de sospechas, pero sin fijar ningun hecho cierto, no sólo contra el objeto de sus rencores, sino tambien contra tres amigos de éste, el platero Bernardo Fortuna, un sujeto llamado Antonio Blanco, y á quien por apodo llamaban Mr. Luis el Frances, y un comerciante de la calle Imperial, llamado D. Jacinto Baquero.

La gran acusacion contra estos tres sujetos se reducía á que eran muy amigos de José Montalvan, y que el comerciante era la persona de su confianza en cuyo poder con frecuencia tenía fondos.

En un principio el juez de la causa no creyó que debia proceder contra estas personas, y desestimó la peticion del fiscal, formulada en su dictámen de 3 de Julio de 1801, en que proponia la prision de las citadas personas, haciendo la salvedad de que el comerciante D. Jacinto Baquero quedase arrestado en su casa, á fin de que no padeciese su crédito si resultaba inocente; pero recibida la delacion de José Becerro, se decretó la prision de todos en los términos propuestos por el fiscal.

Ningun otro resultado se obtuvo que las vejaciones y perjuicios causados á dichas personas, á quienes ni aún conocia el reo principal Manuel Alonso.

José Montalvan, como platero, se dedicaba á afinar

el oro y á formar rieles ó lingotes, despues de separar el oro de la plata, y acostumbraba venderlos á los ensayadores Urquiza y Gaona.

La supuesta carta interceptada dió un resultado completamente negativo.

En ella, al parecer, le decia Pedro á su hermano José que le enviara á Málaga el importe de las veinte onzas de oro que le habia entregado, y que le dirigiese la carta á nombre de José Farnesio, que era como allí se llamaba.

El juez de la causa, previo aviso al administrador de Correos de Málaga, dirigió una carta á aquella ciudad á nombre de José Farnesio, pero nadie se presentó á recogerla.

Otro de los presos á consecuencia de la delacion de José Becerro fué el oficial de carpintero Bernardo Gaude, que habitaba en la calle de Hortaleza, en un cuarto interior de una casa situada enfrente de la fuente de los Galápagos.

José Becerro sólo habia dicho en su delacion que uno de los que concurren al robo de las Salesas era un carpintero llamado Bernardo, sin expresar su apellido, y dió las señas de su habitacion.

Era sin duda Bernardo Gaude el aludido en la delacion; pero como la inquisitiva respecto de este individuo ofrece un resultado completamente negativo, por este y otros indicios que más adelante señalaremos, hay motivos muy fundados para dudar de la sinceridad de la última declaracion de José Becerro, y por el contrario para admitir á la clara luz de un exacto

criterio que aquella horrible confesion de crímenes fué el último esfuerzo de un genio pérfido y malvado para disputar su cabeza al verdugo.

Bernardo Gaude era hombre de 54 años, casado con Juliana Ariza, de 53 años.

Veinte y siete años llevaba de habitar en el mismo cuarto, y estaba acreditado en el barrio como hombre de buena conducta.

En su casa sólo se encontró pobreza, y el ajuar y ropas propias de un artesano que apenas puede vivir con su trabajo; y en efecto, segun el informe del alcalde del barrio, era auxiliado con frecuencia por algunos de sus parientes.

Sólo una vez en su vida habia estado preso, por injurias, de cuya causa salió absuelto.

En su primera declaracion negó conocer á Manuel Alonso y á José Hernandez, ó sea José Becerro; pero despues en el mismo 24 de Enero de 1802 solicitó ampliar su declaracion, lo que tuvo efecto al dia siguiente.

En este dia manifestó que tenía que añadir á su anterior declaracion que haría unos cuatro años, yendo una mañana por la calle de Toledo, se encontró á un tal Antonio Salen, peon de albañil, al cual conocia por haberle visto trabajar en una posesion de la duquesa de Peñafiel.

»Que se conocia que en aquel mismo instante entraba en Madrid porque llevaba al hombro un morralillo como los de los pobres pordioseros, y en su compañía venía otro hombre, bajo, regordete, mal perjeñado, tambien con su morralillo;

»Que al encontrarse con el Antonio se saludaron; y al verlos tan desastrados, creyó que venian de presidio, como así era verdad; y movido de compasion, los convidó al aguardiente, y ademas les dió seis ú ocho cuartos que tenía;

»Que así fué como conoció á Manuel Alonso; el cual, siempre que le encontraba en la calle le hablaba, y le daba dos reales ó una peseta ó le convidaba á alguna cosa;

»Que dicho Manuel Alonso habia estado dos ó tres veces en su casa; la primera solo, y la segunda acompañado de otro que se llamaba José Fernandez, el dia de la Candelaria haría tres años, en cuyo dia, por vía de limosna, le dieron una chaqueta de bayeton, una camisa, unas medias y unos zapatos, todo viejo, y reparó que llevaban capotes nuevos, medias de seda y zapatos buenos;

»Que luégo salieron juntos y al llegar al esquinazo de la calle de Fuencarral le dieron un peso duro para que lo gastara en lo que quisiera y los dos se fueron;

»Que cuatro dias despues volvió el José Fernandez á buscarle para preguntarle si sabía de algun cuarto desalquilado, y sabiendo de uno en la calle de Hortaliza junto al estanquillo, fueron los dos y lo vieron, pero no sabía si se quedó con él, porque desde entonces no habia vuelto á verle, si bien hace memoria de que en aquella ocasion le regaló diez reales;

»Que á Manuel Alonso le vió despues varias veces, en una de las cuales le encargó le buscara una cuadra para un caballo; y que dicho Manuel Alonso iba

siempre vestido á lo militar, de cachirulo ó currutaco.

La pobre mujer de Bernardo Gaude tambien fué presa al mismo tiempo que su marido; pero no resultando absolutamente el menor indicio contra ella, en el mismo dia fué puesta en libertad, relajándole la carcelería á Villa y arrabales.

Tambien fueron presos Juan Lopez y María Antonia Melero, su mujer, nombrados por José Becerro en su declaracion, y Bernarda Martinez, anciana de 60 años, tia de Juliana y Rufina Puente, la que los tuvo hospedados en su bohardilla cerca del cuartel de guardias; pero absolutamente nada resultó contra ellos acerca del robo de las Salesas.

Juan Fernandez, el dueño de la posada del Gallo, se hallaba preso y procesado por encubridor de ladrones, y le fué recargada la prision.

De su declaracion no se obtuvo otro resultado, si bien importante, que saber que él habia sido quien le habia vendido el caballo de la calesa á Manuel Alonso.

Su mozo Domingo no fué preso porque habia muerto en el Hospital algunos meses ántes.

En este estado la causa, la Sala de Alcaldes dictó el acuerdo siguiente:

«Madrid 10 de Marzo de 1802.—Señores de Sala 1.^a—Acuerdo.—Manuel Alonso, de treinta y dos años, natural de Aldea Seca, partido de Arévalo, soltero, carpintero; Juliana Puente, de veinte y cuatro, casada con Francisco Hernandez, destinado al Presidio de Ceuta, sirvienta; Rufina Puente, de veinte, soltera, del mismo ejercicio; Lázaro Puente, de diez y sie-

te, del mismo estado, calador de peines, naturales todos de Paracuellos, y hermanos, destinados al Hospicio y Servicio de las Armas respectivamente por cuatro años en otra causa y recargados por ésta; D. Julian Anton Espeja, de cuarenta y dos años, natural del lugar de Torre Vicente, Escribano Real, casado; Bernardo Gaude, de cincuenta y cuatro, natural de esta Córte, carpintero; Juan Lopez, de treinta y tres, hortelano, y María Antonia Melero, su mujer, de treinta, naturales de la Puebla de Almenara; Juan Fernandez, de sesenta y ocho, natural de Guia, en Asturias, Mesonero en el de la Gallinería de la Calle de Toledo, casado, recargado por esta causa; Bernarda Martinez, de sesenta, natural de esta Córte, viuda, vendedora á lo que sale; José Montalvan, de treinta y cinco, natural de Esquivias, casado; Bernardo Fortuna, de cuarenta y dos, natural de Badajoz, viudos, plateros; Antonio Blanco, llamado Monsieur Luis, de la misma edad, natural de Nai, en Francia, soltero, sirviente; Gregorio Montalvan, de trece, natural de esta Córte, aprendiz de Platero; D. Jacinto Baquero, de cuarenta y uno, natural de la Villa de Castromocho, del Comercio de esta Córte, y Juliana Ariza, de cincuenta y tres, natural de Colmenar Viejo, mujer de Gaude; Alonso y los tres Puentes presos en la Cárcel de Zaragoza, de la que han sido removidos el Alonso y la Juliana á la de esta Córte, y los otros dos á la de Villa, en la cual lo estaba tambien Fernandez, José y Gregorio Montalvan y Blanco, y los otros en la referida de Córte, á escepcion de Baquero que lo está en su Casa y la Ari-

za á Villa y arrabales; Pedro Montalvan, platero, y Rosa Sanz, su mujer; Juan Gutierrez, de veinte y seis á veinte y ocho años, natural de Toro; Manuel y Juan, de treinta y cuarenta respectivamente, asturianos, y Joaquin, de veinte y seis, vizcaino, prófugos, sobre el robo de dos Custodias, una de plata y otra de oro, adornadas de diamantes y piedras preciosas, ejecutado la noche del primero de Febrero de ochocientos en el Convento de las Salesas de esta Côte, escalando las tapias de su huerta, quebrantando una reja, y violentando un postigo de una ventana de la Sacristía interior; el Espeja por haber hecho ciertas diligencias en favor de Alonso y recibido de éste en recompensa unas hebillas de oro, habiéndole tenido ántes en su casa con la Juliana; Lopez y su mujer por indiciados en otros robos; Fernandez, la Martinez, José Montalvan, Fortuna y Blanco por sospechosos en su conducta, y el Montalvan por tener correspondencia con su hermano Pedro, prófugo de presidio, habiendo estado preso otras cuatro veces, la una porque compró unos cubiertos robados; Vaquero por el trato y amistad con el anterior; y el Gregorio, hijo de Pedro, por haberse escapado del Hospicio, adonde se le destinó en seis de Agosto último, y los prófugos por el delito que ha dado motivo á esta causa y otros que resultan en ella y mandado del señor Alcalde D. Ignacio Martinez de Villela que entiende en esta causa por indisposicion del Sr. Marqués de los Llanos.

»Se recibe á confesion y prueba con calidad de todos cargos y denegacion hasta la primera, para con

Manuel Alonso y Bernardo Gaude, y practíquense las diligencias de prision decretadas para con Joaquin el Vizcaino, Pedro Montalvan y su mujer Rosa Sanz.

»La Juliana Puente y su hermana Rufina sean conducidas al Hospicio á cumplir la condena que se las tiene impuesta, sin perjuicio de la que se les imponga por esta causa en definitiva.

»Á Lázaro Puente se le conduzca igualmente al destino que se le tiene dado, sobreseyéndose para con él en esta causa.

»Salga desterrado de Madrid y Sitios Reales á distancia de veinte leguas y por seis años, con apercibimiento de cumplirlos en Presidio si quebranta el destierro D. Julian Anton Espeja, con lo que se sobresea para con él en esta causa;

»Suéltese á Bernarda Martinez; igualmente á José Montalvan, con la obligacion de presentarse semanalmente al Sr. Gobernador de la Sala y esperar las resultados en definitiva de esta causa;

»Salgan desterrados de Madrid y Sitios Reales Bernardo Fortuna y Antonio Blanco, que no quebranten, pena de presidio, y sobreséase con esto para con ellos en esta causa;

»Vuélvase nuevamente al Hospicio á Gregorio Montalvan;

»Levántese la Carcelería que sufre D. Jacinto Baquero y á Julian Ariza, y todo se ejecute pagando sus respectivas costas todos para los que se ha tomado providencia, á quienes se les alcen sus embargos luégo que lo hayan ejecutado;

»Juan Lopez y su mujer María Antonia Melero quedan á disposicion del Sr. D. Pedro Nicolas del Valle, á quien se pasarán todas las diligencias que se han practicado respectivas á los robos y excesos que declaró Becerro en la declaracion que hizo estando en Capilla, para que, uniéndolas á la causa general de robos del referido Alonso y otros malhechores, practique las diligencias que tenga á bien, y á su tiempo, uniéndolas á esta causa, puedan servir de nuevo cargo á los reos de ella.»

Estos acuerdos de la Sala, tomados durante el sumario de las causas, si los procesados se conformaban con ellos, causaban estado y se ejecutaban; si no se conformaban, suplicaban ante la misma Sala, y se les oia en defensa bajo la representacion de procurador y con la direccion de letrado.

En el caso que nos ocupa hubo conformidad, y en el mismo dia se despachó certificacion para la conduccion de Rufina y Juliana Puente y de Gregorio Montalvan al Hospicio, y se decretó la soltura del escribano D. Julian Anton Espeja, José Montalvan, Bernardo Fortuna, Antonio Blanco y Bernarda Martinez, que se hallaba enferma en el Hospital.

Quedaron presos y sujetos al fallo definitivo Manuel Alonso y Bernardo Gaude, procediéndose á tomarles la confesion con cargos, que con gusto insertaríamos si no fuese tan extensa, y por no repetir hechos ya narrados; pero sí diremos que es notable por la entereza con que el reo contestaba á los cargos y reconvenciones que el juez le hacía, sin mostrar abatimiento por tan prolongados sufrimientos, afirmándose cada vez más en su

primera declaracion, única defensa que le quedaba en situacion tan apurada y peligrosa.

Respecto de las delaciones de Hispano y Becerro, dijo que las habian hecho con el objeto de salvar la vida, y que, el segundo, más de una vez habia librado su cabeza de manos del verdugo convirtiéndose en delator de sus compañeros, y hasta calumniándolos.

Hispano probó esto mismo desde un principio ofreciendo las delaciones si la Sala le indultaba, y á ellas debió despues no ser ahorcado, que bien merecido lo tenía con arreglo á la legislacion de aquella época; pero concretándose al robo de las Salesas, sus dichos no tenían fuerza ninguna porque se referian á confidencias que aseguraba haberle sido hechas por el que designaba como principal autor de aquel delito; y sin el hallazgo del oro, los diamantes y esmeraldas en los secretos de la calesa, Manuel Alonso, despues de sus primeras declaraciones, hubiera dejado de figurar como presunto reo en la causa del robo de las custodias.

Respecto de José Becerro, aparte de sus antecedentes, existen datos de mucha fuerza para juzgar que su última declaracion no tuvo otro móvil que el de ver si salvaba la vida con una obra de refinada hipocresía.

Verdad es que la vida es siempre muy hermosa, mucho más en la fuerza de la edad viril, y especialmente para hombres que todo lo sacrifican y que atropellan todos los respetos y derechos divinos y humanos para conseguir la satisfaccion de sus placeres é instintos brutales, únicos goces que conocen; pero salvarla á costa de la de otros es una infamia.

José Becerro, en la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de Salamanca, fué condenado á muerte, y á ser puesta su cabeza en sitio público; «porque sobre los robos en compañía del Cubero, patrocinó el de las Salesas de Madrid, recogiendo y llevando á vender las dos sagradas y riquísimas Custodias que se hurtaron en aquel Convento.» Al oír la notificación de la terrible sentencia, debió creer que este robo sacrílego era el que le llevaba al patíbulo, y procuró apartar de sí á todo trance aquella fatal acusación, revistiendo su declaración final del sentimiento más sagrado y simpático al corazón del hombre, el del verdadero arrepentimiento, que da valor al culpable para confesar sus propias faltas.

Pero la declaración de Bernardo Gaude, que tiene por lo ménos tanto valor, considerada con criterio jurídico, como la de José Becerro, nos da á conocer que éste se hallaba en Madrid el día de la Candelaria del año 1800, en cuya noche se ejecutó el robo, y que andaba unido con Manuel Alonso.

Si éste fué el autor, ¿cómo se había de privar en aquel día de la cooperación de un compañero tan atrevido y experimentado en la triste carrera del crimen?

Además, José Becerro, excepto en el viaje á Andalucía, cuyo verdadero objeto es uno de los muchos misterios que han quedado sin descubrir en este intrincado y voluminoso proceso, no se apartó de Manuel Alonso, le acompañó en sus tentativas para penetrar en Francia, frustrada que fué la entrada en Portugal, y sabía, como consta por la última declaración de Manuel

Alonso, el tesoro que iba encerrado en los secretos de la calesa.

¿Qué otro objeto que el que dejamos indicado podia tener, estando en capilla, aquella terrible declaracion, verdadero testamento de muerte y paso á la eternidad?

Su delacion respecto de Bernardo Gaude era á todas luces calumniosa.

En veintisiete años consecutivos los vecinos de este infeliz no habian notado la menor alteracion en su modo de vivir y en su pobreza; y el otro individuo que citó en su declaracion, Joaquin el Vizcaino, era sin duda un ente imaginario; pues por más investigaciones que se practicaron, no se pudo tener noticia de su existencia.

Despues de tan largo sumario y de tan numerosas diligencias, practicadas con el más laudable celo, el crimen quedaba envuelto en el misterio más profundo.

Las alhajas ocupadas á Manuel Alonso podian ser parte del despojo de la custodia grande, la cual tenía más de veinte libras de oro; pero su identidad no estaba probada.

De la custodia pequeña, la de plata, nada se habia encontrado.

Existian indicios de mucha fuerza; vehementísimas sospechas de que Manuel Alonso habia concurrido al robo de las custodias, de que era una fábula bien urdida el hallazgo de las alhajas en el Arroyo Abroñigal; pero no existia la prueba legal evidente de su culpabilidad, necesaria siempre para la imposicion de la última pena.

No obstante, el fiscal de la Sala de Alcaldes fulminó la siguiente acusacion contra Manuel Alonso y Bernardo Gaude, la cual en verdad no se distingue por la correccion del lenguaje ni por el criterio jurídico:

«Muy Poderoso Señor: El Fiscal, en la causa contra Manuel Alonso, natural de Aldeaseca, partido de Arévalo, en Castilla la Vieja, soltero, de oficio carretero, su edad 33 años, y Bernardo Gaude, natural de esta Côte, casado, oficial de carpintero, de 54 años, presos en esta Real Cárcel por el robo de dos custodias, una de oro y otra de plata, adornadas de diamantes y piedras preciosas, ejecutado la noche primero de Febrero del año 1800 en el Real Convento de las Salesas de esta Côte: Acusándoles grave y criminalmente, pide que al primero se le imponga la pena ordinaria de Muerte de horca como correspondiente á la gravedad de su delito, y al segundo la de Presidio en uno de los de África por ocho años. — Mediante á resultar de lo actuado en este proceso, convicto enteramente el reo Alonso, y gravísimamente indiciado el Gaude, reos de este escandaloso y sacrílego latrocinio; debiéndose el descubrimiento de esta verdad á los esfuerzos del celo y actividad de los Señores Alcaldes Marqués de los Llanos y D. Pedro Nicolás del Valle en sus oportunas y exquisitas diligencias y providencias tomadas á este importante objeto.

»Ellas acreditan que Manuel Alonso, obstinadamente negativo en cuantas declaraciones y confesiones se le han tomado por dichos Señores Jueces, es uno de los autores principales que cometieron tan horrendo

atentado. Entre las muchas circunstancias y pruebas que lo califican así, son las mismas piedras preciosas y oro encontradas en su poder y secretos de la calesa en que se conducía para Francia con su manceba Juliana Puente, Rufina y Lázaro, hermanos de ésta, y José Fernandez, alias Becerro, del que, en su correspondiente lugar, se hará mención; el reconocimiento hecho por él de ser las mismas encontradas en dicha calesa; exámen y cotejos de ellas, los más prolijos y escrupulosos, con los pedazos de oro y esmeraldas recogidas, y que se hallaban en poder del propio Señor Alcalde Llanos, hechos por los Peritos, Contraste y Tasadores de joyas, como es de ver de la conducente diligencia, pieza 5.^a, folios 72 y 173, en que dicen ser unas y otras de igual calidad, y reconocían por sus figuras ser pertenecientes á la custodia grande, con cuyo dictámen se conformó el Artífice Platero D. Manuel Rodriguez.

»Las infinitas contrariedades, *mendacios*, falsedades, complicaciones en que á cada paso ha incurrido y con que ha intentado substraerse del concepto de reo, léjos de sincerarle, como quiere, le perjudican notabilísimamente, por convertirse en un irresistible argumento que le constituye tal, y le están como acusando del hombre más delincuente, sin temor á Dios ni á su conciencia, cometiendo impunemente los execrables perjurios que se ven esparcidos por el dilatado campo de los Autos, y que omite el Fiscal especificar por no hacer más difuso este escrito.

»Otra prueba nos presenta la uniforme delacion de José Becerro y Matías Hispano en la circunstanciada

relacion que hacen sobre haberles manifestado este reo confidencialmente que él era uno de los Autores del robo de las Custodias; tanto más creible la del primero, cuanto se dejan percibir de verdaderas las causas y motivos en que fundó el descubrimiento de los Perpetradores de éste y de los demas robos é insultos cometidos por aquel tiempo en caminos y Poblados, por estar, dice, para dar cuenta á Dios, en descargo de su conciencia, y que acaso no padeciesen otros inocentes; accion verdaderamente loable y muy natural en todo católico cuando se halla en tan críticas circunstancias, cercado de las angustias de la muerte y temores de comparecer en el Tribunal Supremo de la divina Justicia.

»No ménos verosímil en lo legal es la asercion de Hispano, por la individualidad é ingenuidad que en ella se echa de ver, y el haber salido ciertos los más extremos á que se circunscribió su declaracion primera, hecha ante el Sr. Valle, inserta en el testimonio folio 249 de la misma pieza quinta, en punto á las gestiones y operaciones de Alonso, sus viajes y personas que le acompañaron á Sevilla, Badajoz y Zaragoza, siendo digno de notar, aunque de paso, por lo respectivo á la verdad con que declaró Becerro, que el mismo Alonso confiesa haberle acompañado á esta última Ciudad bajo el nombre de José Fernandez, con que era conocido, y reputado por mancebo de la Rufina, hermana de la Juliana, que tambien lo era de aquél y se llamaban cuñados.

»¿Qué otra cosa comprueba la diligencia de careo

tenido con el mismo Hispano, folio 286, en que no pudiendo resistir la reconvencion de éste, confesó ser cierta la manifestacion de hebillas y medallas de oro en la Casa Calle de Ministriles, como habia dicho en su primera delacion, y sin dar otra salida á su adquisicion que la fria é irrisible, de que todo esto le vino del hallazgo del oro y piedras encontradas al Arroyo Briñigal?

»Mejor hubiera dicho sacadas por él de la Sacristía del Real Convento de las Salesas de esta Côte, pues con esto se hubiera excusado la fatiga de discurrir tantos embrollos y mentiras, diciendo unas veces que las escondió entre los aparejos del caballo en la cuadra, y otras en un pesebre, sacándolas á los dos dias y metiéndolas en el secreto de la calesa, cuya contradiccion y embuste está palpable al que registre sus declaraciones.

»¿Y qué diremos de otra muy visible y espantosa contradiccion de este falaz hombre, que al folio 139 vuelto sentó con mucha satisfaccion, que desde aquí emprendió su viaje con direccion á Sevilla, donde se hallaba el Platero Pedro Montalvan (su consorte en este robo, y quien deshizo las Custodias), para consultar con él sobre lo que habia de hacer con ellas, siendo así que en declaracion de 6 de Marzo, testimoniada en la propia pieza 5.^a habia dicho, folio 274, que desde Madrid emprendió su viaje á Cádiz, donde supo que Montalvan se hallaba en Sevilla, adonde, dice, fué á buscarle?

»De semejantes contradicciones y *mendacios* están

llenas, como va dicho, las páginas de este Proceso, y que miradas á la luz de la razon y sencillez natural le forman por sí solas el más cabal retrato de un insigne embustero, falto de verdad y de religion, y de consiguiendo entregado á los vicios de la lujuria, latrocinio y vagamundería, sin haber sido capaces para refrenarle las muchas veces que se ha visto procesado, encarcelado y sentenciado, como se deja ver de los autos y diligencia de acumulacion de causas, folio 245 de la propia pieza 5.ª, constando por el contesto literal de ella habersele seguido cuatro sobre robos, muertes, insultos cometidos en consorcio de otros, por los que sufrió la pena de vergüenza pública de cuatrocientos azotes por dos veces y diez años de galeras, que no ha cumplido.

»Á vista, pues, del carácter de ladron en que semejantes cualidades constituyen á Manuel Alonso, de las pruebas del hallazgo en su poder de las Alhajas robadas en las Salesas, y de otros infinitos indicios; urgentes y perentorias presunciones que arroja la causa, ¿qué tropiezo puede ofrecerse, ni quién podrá dudar de la verdad y asertos de José Becerro en su declaracion voluntaria hecha en Salamanca ante su Gobernador político y militar en 10 de Enero del presente año?

»Ademas, que aunque faltasen tan notables circunstancias en su persona, bastarian para hacerla creible las de hecha *in articulo mortis*, y con el cristiano fin de descargar su conciencia sumamente gravada con los innumerables crímenes de perjurio, en que, entre otros, habia incurrido en sus declaraciones de 25 de

Agosto y 1.º de Setiembre de 1801, como tambien en la que habia dado en 17 de Noviembre de 1800 ante el mismo Gobernador; y afianzándose de más y más verídica por la específica cualidad del sumo cuidado con que á costa de dañar su propia conciencia, habia procurado en dichas sus anteriores declaraciones ocultar los execrables delitos de Alonso hasta en la diligencia de careo tenido en el mismo dia 25 con Roque Huidobro, alias Cubero, uno de los consocios de sus latrocinios y salteamientos de caminos, cabeza de su cuadrilla, que á sus justas reconvenciones sobre su conocimiento de este reo, complicidad con él en varios robos, y en ser sabidor por su misma boca, de que él habia ejecutado el robo de las Salesas, sus gestiones en dar salida á las piedras y oro de las Custodias, y acerca de su viaje para Francia, lo que les ocurrió en Zaragoza con señales individuales de sus mancebas envuelto con una de ellas, de haberles acompañado el mismo Becerro bajo el nombre de José Hernandez y escapádose éste de las manos de aquella Justicia.

»Á tan justas, pues, y verídicas reconvenciones, tuvo el arrojo y temeridad de negar absolutamente segun que todo con más especificacion é individualmente lo evidencia lo literal del testimonio folio 223 de dicha pieza 5.ª, dejándose discurrir naturalmente que, arrepentido de haber faltado á las reconvenciones de Huidobro, á la verdad de ellas con el execrable quebrantamiento de la Religion del juramento, quiso dar una prueba de su enmienda y satisfaccion á los deberes de su conciencia, haciendo ahora manifesta-

cion de lo mismo que anteriormente tenía negado.

»Es muy sucinta la relacion é idea que ha dado el Fiscal del carácter del reo Manuel Alonso, de sus latrocinios, muertes, robos é insultos multiplicados, y lo más particular de su incorregibilidad y menosprecio de las suaves penas (1) que se le han impuesto; suaves, digo, respecto á la de muerte, bien merecida por sus crímenes de abigeato y robos en la Côte con rompimiento de paredes y puertas, especialmente en la tienda del Mercader Solana, Puerta del Sol, y últimamente, convencido de los mencionados excesos por sus mismos compañeros Cubero y Matías Hispano, quienes, por las ya referidas circunstancias, y por la de no tratar en sus declaraciones y acusaciones contra él, de su propia exculpacion, no pueden padecer la tacha legal, que de lo contrario pudiera alegarse por sus defensores.

»La sabiduría de la Sala comprenderá muy bien, por lo expuesto, que este reo es uno de aquellos hombres que retrata de malévolos el Señor Don Alfonso el Sábio al proemio de su 7.^a Partida, á quienes, dice, *debe crudamente castigárseles, porque el olvido les aduce, que non se acuerden del mal que les puede venir por el gerro que hicieron. E el atrevimiento les da osadía para acometer lo que non deben, é de esta guisa usan de mal, de manera que se les torna como en natura rescibiendo en ello placer.*

(1) Cuatrocientos azotes, ocho años de galeras y diez años en Ultramar, eran penas suaves para este fiscal.

»Ya se ve que la repetición y reincidencia en sus crímenes, acreditan que en él es natural el cometerlos, y los ningunos efectos de los castigos y penas impuestas, dan á entender su complacencia en el mal, que es el carácter, segun nuestro sabio Legislador, de los hombres malévolos, *demonstrando aquel la justicia que destruyendo tuelle por crudos escarmientos las contiendas é los bollicios que se levantan de los malos fechos que se hacen á placer de la una parte* (este es Alonso), *é á daño é deshonrra de la otra.* (Esta es la de las muchas personas que han sido víctimas de este facineroso en sí y en sus Bienes).

»En suposicion de los motivos y fundamentos de hecho y derecho que van insinuados, ya no resta otro arbitrio que apartar al reo Manuel Alonso de su propension al mal, que el de quitarle de una vez de entre sus conciudadanos, imponiéndole la pena que queda pedida, con lo que se verán libres los caminos, casas, é iglesias de este facineroso sacrílego, extractor de las alhajas más sagradas, y de un Salteador de casas religiosas de frailes y monjas, como sucedió con las de cerca de Aldeanueva, partido de Arévalo, llevándose noventa mil reales, y con los Padres Carmelitas descalzos de Ontiveros, en cuyos robos resultan contra él indicios suficientes para ser reputado por uno de los concurrentes á su ejecución.

»Por todo lo cual se ha hecho digno de que se le trate como á reo de Lesa Majestad.

»Bernardo Gaude es otro, ó á lo ménos debe conceptuarse como reo cómplice en el robo de que se tra-

ta; pues aunque no se halla convicto como su compañero y amigo Manuel Alonso, con todo, la presuncion, indicios de su concurrencia es tal, que toca en la raya de la evidencia; y que el juicio prudente se inclina á creerlo así naturalmente, si se atiende á la calidad de los insinuados indicios y urgentes presunciones que de sí arroja la declaracion ya citada del José Becerro, hecha estando en vísperas de morir y de dar cuenta á Dios, y ademas tan circunstanciada, que es preciso acceda á creerlo así cualquier juicio imparcial y exento de toda preocupacion; el trato y asociacion de este reo con Becerro y Manuel Alonso es constante por su misma declaracion, y tanto que no deja arbitrio para creerlo así las señas puntuales que dió Becerro de la calle, casa, cuarto, disposicion en que estaba su escalera, y áun de la edad, oficio y estado de este reo.

»Por otra parte la conducta y artificio que se advierte en el modo con que este reo ha declarado su amistad, trato y comunicacion estrecha con Becerro y Alonso, le constituyen en el más sospechoso predicamento, pues habiéndolo negado todo en su primera declaracion recibida en 24 de Enero último, y sabedor acaso de que en la que dió éste en el mismo dia habria confesado conocerle, como efectivamente lo aseguró en ella, diciendo, folio 22 vuelto, se valió de él cuando estuvo enfermo para que le cuidase el caballo y le buscasse una calesa; luégo al dia siguiente 25 llamó á declarar, diciendo, bajo de juramento, habria cuatro años que tomó conocimiento con Alonso, y despues con el Pepe Hernandez, que sin duda es el Becerro, que iba

en su compañía, y que habian estado en su casa la última vez, dia de la Candelaria, hacía tres años, habiéndole dado en diferentes veces varios efectos y algun dinero, y que á los cuatro dias volvió á buscarle el Pepe para si sabia de algun cuarto desalquilado, y con efecto le dió razon de uno que fueron los dos á verle.

»De consiguiente no es de creer dejase de ir alguna vez al cuarto de estos dos reos, como en la siguiente pregunta lo afirma, añadiendo que vió al Alonso despues de ejecutado el robo de las Salesas: maniobras todas que hacen sumamente presumible, el que si Gaude no ha sido precisamente concurrente á él, á lo ménos tiene consigo la de receptor y cooperante con su auxilio á encubrirle.

»En cuyos términos, teniendo presente la justificacion de la Sala el grave cargo que resulta contra el reo Bernardo Gaude, segun lleva manifestado, y los gravísimos que deja hechos á Manuel Alonso, comprendido al principio de esta acusacion, y las demas culpas, careos y reconvenciones que obran contra ellos, y reproduce el Fiscal, se servirá, accediendo á su solicitud, condenar á éste á la pena ordinaria, y á aquél á la de presidio por dicho tiempo, mediante exigirlo así los méritos que produce el Proceso contra ellos, la causa pública por el desagravio de un tan desafortado sacrílego crimen por las alhajas robadas, sitio, lugar y personas ofendidas y perjudicadas, y últimamente, para que pagando sus delitos, tomen otros escarmiento y se refrenen para no imitarlos; pues así corresponde á que quede en su debido lugar la recta administracion de

justicia que pide. Madrid y Octubre 15 de 1802. =La rúbrica del Fiscal Sr. Lispergues.»

Los dos presos nombraron por procurador á Sebastian Timoteo Tachon, que lo era de los pobres de la Cárcel, y por defensor al licenciado D. Simeon Jerónimo de Bierain, ilustradísimo jurisconsulto, á quien se le confiaban las causas de mayor gravedad.

Este dignísimo letrado, con el tino y sagacidad con que sabía herir las cuestiones más difíciles, comenzó la defensa de sus patrocinados por el siguiente escrito, que presentó á la Sala en 13 de Diciembre de 1802:

«M. P. S. =Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de Manuel Alonso, natural de Aldeaseca, partido de Arévalo, soltero, de oficio carretero, su edad treinta y tres años, y Bernardo Gaude, natural de esta Côte, casado, oficial de Carpintero, de cincuenta y cuatro años, presos en la Real Cárcel de esta Côte, con motivo de la causa formada, sobre el robo de dos custodias de oro y plata adornadas de diamantes y otras piedras preciosas, que parece se ejecutó en la noche de 1.º de Febrero del año de 1800, en el Real Convento de las Salesas de esta Côte, Digo:

»Que examinada con la escrupulosidad que exige el grande objeto á que se dirige, y la que piden las penas propuestas por el Sr. Fiscal en los cortos instantes concedidos, si se comparan con el tiempo que se ha gastado en su formacion, y en procurar apurar las delaciones que en la misma ha habido, suministradas por hombres infames, y por lo mismo incapaces de dar margen á otros procedimientos más que á los de inqui-

rir y acreditar la verdad por otros medios justos y legales, resulta que sin haber conseguido descubrirla, intentando el Sr. Fiscal dar efectos ciertos, no sólo á lo dudoso, sino á lo injustificado contra mis defendidos, pide que al primero se imponga la pena ordinaria de muerte de horca, y al segundo la de Presidio en uno de los de África por ocho años, sin otro motivo que el de las dos delaciones en que sus autores José Becerro y Matías Hispano, famosos por la gravedad de sus delitos, se propusieron dar á entender, no que vieron ejecutar el robo y conocieron los que lo practicaron, sino que oyeron decir que Manuel Alonso fué uno de ellos, ó tuvo parte con otros que designaron, y no se han descubier-to, como si la delacion de éstos fuese capaz de perjudicar y aprovechar á alguno.

»El primero, muy distante de cuanto dice el señor Fiscal, no sólo se propuso desmentir la sentencia y motivo por que se le habia condenado á muerte que sufrió, sino tambien dar en aquellos sus últimos instantes otra prueba igual á la conducta que habia observado; y el segundo libertarse de las penas que merecia, y conseguirlo á costa de enredos y suposiciones falsas con que ha molestado la atencion de los Señores de esta causa, ocasionándoles las fatigas, competencias y disgustos que la misma descubre, sin llegar ni áun á la raya de una prueba presuntiva y de conjeturas contrarias, porque ni resulta que el Manuel Alonso haya ejecutado el robo de que se trata, ni ménos que el Bernardo Gaude hubiese intervenido en él, ni tenido el concepto de Receptador, ni encubridor, por sólo el hecho de haber

conocido al Manuel, y como si todos los que le hubiesen conocido y hablado pudiesen merecer igual tratamiento; pero ántes de hacer más manifiestos estos extremos, debo exponer á la alta, cristiana y justificada atencion de la Sala, que por requisitoria del Sr. D. Pedro Nicolás del Valle, librada en 12 de Julio de 1800 para la captura de Manuel Alonso y otros cinco más que en ella se expresaron, y de mandato y cumplimiento de Vuestra Real Audiencia de Zaragoza, tuvo efecto la prision de dicho Manuel y de Lázaro, Juliana y Rufina Puente en el dia 29 del mismo mes de Julio, transitando por la puerta que llaman del Ángel de aquella Ciudad, y fueron conducidos á la Real Cárcel de ella, excepto el Manuel Alonso, que pudo tomar y tomó Asilo en el Santo Templo de Nuestra Señora del Pilar, del que fué extraido bajo la correspondiente caucion otorgada en nombre de aquella Vuestra Sala del Crimen, ofreciendo no ofenderle en su vida y miembros: que sobre este particular no se encuentran otras diligencias más que las que lo acreditan, y que despues de haberse refugiado el Manuel, atado, los Ministros del Santo Templo hicieron desatarle, y subcesivamente, precedidas las atenciones debidas, le entregaron, por consecuencia de la caucion; pero no se halla declarado si ha ó no lugar la consignacion del que llaman, y quieren sea reo, ó si debe ó no gozar de la inmunidad, cuando por otra parte tampoco aparece en el largo discurso del proceso prueba alguna de que el Manuel haya cometido el robo de las Custodias expresadas, ni resultan indicios bastantes para atribuirle tal delito, ni aún